

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, y dado el cumplimiento de la parte actora de realizar la notificación al email registrado en Certificado de Existencia y Representación Legal, aportando soporte y el Certificado actualizado como consta en documento 16 del expediente digital; sin que la parte demandada se pronunciara, es por lo que se continúa con el trámite correspondiente.

Se RECONOCE PERSONERÍA como apoderado del demandado **FULLER MANTENIMIENTO S.A.** al **DEFENSOR DE OFICIO JUAN PABLO RAMIREZ BUSTAMANTE** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.020.805.469 y portador de la Tarjeta Profesional No. 334.951 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del auto de 29 de marzo de 2022 el cual lo designó como **DEFENSOR DE OFICIO**.

Como quiera que el Defensor de Oficio, presentó escrito de **INCIDENTE DE NULIDAD** como consta en documento 11 del expediente digital, se debe precisar que el trámite de la interposición de incidentes se encuentra regulado en norma especial en el art. 37 del C.P.T.S.S., **para lo cual estos se deben interponer en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio**, sin que dicha etapa se haya surtido, por lo que este Despacho procede al estudio de la contestación de la demanda.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda obrante en documento 11 del expediente digital y allegado por el DEFENSOR DE OFICIO del demandado: **FULLER MANTENIMIENTO S.A.** cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de la demandada: **FULLER MANTENIMIENTO S.A.**

En consecuencia, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigio el día **DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (2:30) P.M.**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por otra parte, el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos, así mismo deben contar todos con los medios tecnológicos que aseguren su participación y las de los testigos en las audiencias virtuales.

Se les recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales a todas las partes del proceso, acreditando al Despacho que se da cumplimiento al mencionado artículo, tal como se transcribe:

Artículo 3. DEBERES DE Los SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d992297f9b50edb2694417d99e34893874ab63b3245dab759c665f5c81c6c30**

Documento generado en 30/06/2022 08:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>